

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 652

TEGUCIGALPA, MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.516

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Acuerdo del 18 de julio al 2 de agosto de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 27 al 30 de junio de 1924

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán le será pagada al Juez de Letras 19 del mismo, suma que invertirá en su traslación, en compañía del Médico Florence y Secretario, al lugar llamado Galjagua, con el objeto de instruir las primeras diligencias en el esclarecimiento de un asesinato; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia del Presupuesto General de Gastos vigente

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1924

Vista la solicitud presentada por don José Eudoro Martínez, mayor de edad, soltero y con residencia en esta capital, contraída a que se le conceda indulto de la pena que se le impuso por el delito de homicidio frustrado en la persona de Pompilio Flores Argeñal, pena que, en el Juzgado 29 de Letras de lo Criminal de este departamento, fue de dos años, seis meses y un día de presidio menor en la Penitenciaría de esta capital; y en la Corte 1ª de Apelaciones de esta Sección

Judicial, por sentencia de 8 de agosto de 1921, se le impuso la pena de cuatro años y un día de presidio mayor en la misma Penitenciaría, con los accesorios de ley.

Resulta: que el señor Martínez acompañó a la solicitud de indulto en referencia, los documentos certificados, por los cuales consta que fue juzgado en Primera y segunda Instancia, en la forma antes indicada.

Resulta: que de tales antecedentes se confirió traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para que emitiera su dictamen sobre el particular; quien, en resumen, opina por que se le conceda la gracia solicitada.

Considerando: que según las constancias certificadas que el interesado acompañó a la solicitud en cuestión, se desprende, sin lugar a duda, que en la ejecución del hecho que se le imputa concurren todas las circunstancias constitutivas de la defensa legítima personal; y que en tal virtud, es procedente enmendar el error de los Tribunales Judiciales que conocieron de la causa, sin perjuicio de tomar en cuenta los servicios importantes prestados al país por el expresado señor Martínez.

Por tanto: el Poder Ejecutivo Provisional de la República, haciendo aplicación de las facultades de que se encuentra investido, *concede indulto por vía de gracia* a favor del reo José Eudoro Martínez de la pena de cuatro años y un día de presidio que debió haber cumplido en la Penitenciaría de esta capital; quedando, por consiguiente, extinguida la responsabilidad penal que se le imputaba.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al abogado Jesús María Rodríguez, Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, en sustitución del de igual título don Ramón Lobo Herrera, que no aceptó; debiendo el nombrado prestar la promesa de ley ante el señor Presidente del Tribunal ya mencionado.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán le será pagada al licenciado don Jesús María Rodríguez h., como gastos de su traslación de la ciudad de Santa Rosa a esta capital, a donde se dirigirá a prestar sus servicios como Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al Secretario de la Corte 2ª de Apelaciones de esta Sección, valor que invertirá en comprar cuatro libros en blanco que remitirá al Registrador de la Propiedad del departamento de Olanchito; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 70.00) setenta pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al Secretario de la Corte 2ª de Apelaciones de esta Sección, valor que empleará en comprar siete libros en blanco que debidamente legalizados remitirá al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1924.

Vista la solicitud presentada por el coronel don Lucio Machado el ocho del mes en curso, por sí y a nombre de su hijo Ricardo Tulio Machado, ambos vecinos de la ciudad de Comayagüela, y contraída a que se le conceda indulto del resto de la pena que les fue impuesta por sentencia firme de la causa que les siguió por conceptuarles responsables de la muerte violenta del coronel don Abraham G. Zúñiga, ocurrida en aquella ciudad el veinte y seis de junio de mil novecientos veinte, desde cuya fecha se encuentran presos.

Resulta: que a la expresada solicitud el interesado acompañó varias certificaciones, y entre ellas, la extendida por el Secretario de la Corte 1ª de Apelaciones de la Sección Judicial del departamento de Tegucigalpa, fechada el doce de agosto de mil novecientos veinte y uno, y en la cual consta que aquel Tribunal, confirmando y reformando a su vez la Primera Instancia, impuso a Lucio Machado la pena de diez años seis meses de presidio mayor, y a Ricardo del mismo apellido la de ocho años y un día, también de presidio mayor, que sufrirán en la Penitenciaría de esta capital, con las demás accesorias de ley.

Resulta: que de todos los antecedentes en referencia se confirió traslado al señor Fiscal General de Hacienda para que emitiera el dictamen de estilo sobre el asunto en cuestión; y al efecto, evacuando el expresado traslado, después de varios razonamientos de carácter jurídico y de conveniencia social, opina en el sentido de que se otorgue el indulto solicitado.

Considerando: que según las constancias incorporadas en los antecedentes que se han tenido a la vista, se desprende, sin lugar a duda, que habiendo mediado riña ocasional entre los contendientes, resulta que el delito debió calificarse de homicidio consumado y no de asesinato consumado, circunstancia por la cual ha habido error de derecho en la

calificación del delito atribuido a los encausados; y por otra parte, aparece también que estos fueron cohibidos en el ejercicio del derecho de defensa, con violación manifiesta de la ley procesal.

Considerando: que la petición de indulto que ha de fundarse en razones de justicia, equidad y conveniencia pública, y que el fin de éste es corregir los errores judiciales que sean patentes en la escuela del juicio, atribución que corresponde al Poder Público del Estado.

Por tanto: el Poder Ejecutivo Provisional de la República, haciendo aplicación de las facultades legales de que se encuentra investido, resuelve conceder indulto por *vía de gracia*, del resto de la pena que les hace falta que cumplir en la Penitenciaría de esta capital, a los señores don Lucio Machado y Ricardo Tulio Machado, quedando por consiguiente, extinguida la responsabilidad penal que se les imputaba.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al señor Eusebio M. Aguilar, valor que le corresponde por varias reparaciones hechas a los edificios que ocupan los Juzgados de Letras de este departamento. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 60, de la ley lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 616.66½) seiscientos diez y seis pesos sesenta y seis centavos dos tercios, que por la Caja Nacional le será pagada a los que a continuación se expresan, por valor de las dietas extraordinarias que les corresponden en el mes de julio recién pasado, en la Corte Suprema de Justicia:

Licenciado don Gonzalo S. Sequeiros, suplente, veinte y dos días	\$ 366.66½
Licenciado don Tomás Alonso B., suplente, ocho días	188.33½
Licenciado José María Sandoval, Abogado Integrante, seis días	100.00
Licenciado Eduardo Martínez	

López, Abogado Integrante, un día 16.66½

Suma \$ 616.66½

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 17.25) diez y siete pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional le será pagada al Secretario de la Corte 1ª de Apelaciones de esta Sección Judicial, valor que invertirá en comprar las siguientes leyes y códigos para servicio de aquel Tribunal:

1 Código Civil	\$ 4.00
1 , Penal	1.50
1 , Militar	2.00
1 , de Comercio	4.00
1 , de Minería	2.50
1 Ley de Extranjería	0.25
1 , Farmacia	0.50
1 , Municipal	0.50
1 , de Policía	1.00
1 , Ordenanza Militar	1.00

Total \$ 17.25

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, departamento de Cortés, le sea pagada al Secretario de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, para comprar un libro en blanco copiador de sentencias de la misma. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Caja Nacional le será pagada a don Fernando A. Pérez, por valor de un sello de hule que confeccionará para el Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí;

debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Tiburcio Casas A.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 27 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.179 00) mil ciento setenta y nueve pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula ha pagado por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo últimos, conforme se detalla:

SERVICIO NOCTURNO

Telegrafista de Choloma, por marzo y 15 días de abril.....	\$ 52.50	
Telegrafista de Potrerillos, marzo y abril.....	70.00	
Telegrafista de Santa Cruz, por marzo, abril y mayo.....	112.50	
Telegrafista de Chamelecón, marzo y abril.....	65.00	
Telegrafista de Cofradía, San Francisco, por abril y 15 días de mayo.....	50.00	
Telegrafista de San Manuel, por marzo y abril.....	60.00	
Telegrafista de Río Blanquito, marzo y abril.....	70.00	
Telegrafista de Villa Nueva, por marzo y abril.....	65.00	
Telegrafista de Pimienta, por marzo y abril.....	65.00	
Telegrafista de Río Blanco, por marzo y abril.....	70.00	
Telegrafista de La Lima, por marzo y abril.....	75.00	
Telegrafista de El Jaral, por marzo y mayo.....	70.00	\$ 852.50

REPARACIÓN DE LÍNEAS

Pagado a R. R. Flores, en marzo..... 94.00

ALUMBRADO

Oficina de Choloma, marzo y abril.....	\$ 6.00	
Oficina de San Antonio, marzo.....	3.00	
Oficina Santa Cruz, marzo, abril y mayo.....	9.00	
Oficina Chamelecón, marzo, y abril.....	6.00	
Oficina Cofradía, marzo y abril.....	6.00	
Oficina San Francisco, marzo, abril y 15 días de mayo.....	7.50	
Oficina San Manuel, marzo y abril.....	6.00	
Oficina Río Blanquito, marzo y abril.....	6.00	
Oficina Potrerillos, marzo y abril.....	6.00	
Oficina Villa Nueva, marzo y abril.....	6.00	
Oficina Pimienta, marzo y abril.....	6.00	
Oficina Río Blanco, marzo y abril.....	6.00	
Oficina La Lima, marzo.....	3.00	
El Jaral, marzo y mayo.....	\$ 6.00	
	\$ 82.50	

SUELDO EXTRAORDINARIO

Pagado a B. R. Flores, como Inspector de Teléfonos durante el mes de marzo..... \$ 150.00

Suma total..... \$ 1.179.00

Impútese así: ochocientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.455; noventa y cuatro pesos a la Partida 1.460; y doscientos treinta y dos pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de doscientos treinta y dos pesos cincuenta centavos, imputada a la Partida 1.462 y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1924.

Siendo atendibles las razones en que funda su solicitud el señor Tránsito Barahona; vecino de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, para pedir que se autorice a su favor una cantidad para atender a la curación de la enfermedad que adolece, la que le ha provenido a consecuencia de los dilatados servicios prestados al Estado en el Ramo de Telégrafos, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50 00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará al señor Tránsito Barahona para el fin arriba expresado; debiendo imputarse este gasto al fondo de multas a que se contrae el artículo 60, del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Tela, con el sueldo de ley, a don Joaquín B. Mendoza, en sustitución del señor Leonidas Zepeda, a quien se le rinden las gracias por los servicios que ha prestado en dicho cargo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 700 00) setecientos pesos plata, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital pagará a la casa comercial de los señores Teodoro

Köhncke & Cº, por valor de cincuenta cajas de gasolina marca "Corona Roja," que a razón de catorce pesos plata cada una, han suministrado para servicio de la referida Empresa.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Confirmar a don Carlos Morales R. su nombramiento de Administrador de Correos de Ocotepeque, quien devengará el sueldo de ley desde la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice: "Miguel Dubón A., Inspector de Teléfonos, en representación de la Dirección General del Ramo, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el señor Fernando Cáliz, hondureño, mayor de edad, casado, labrador, de este vecindario y con residencia en la aldea de La Cuesta, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran la contrata que sigue:

Primero.—El Contratista se compromete a suministrar en los lugares destinados al efecto, para servicio de las líneas telegráficas y telefónicas hacia Comayagua, en el trayecto de esta ciudad a Támara, ciento treinta postes de ocote sazón, rayado y de roble, de siete varas de largo cada uno por diez pulgadas de diámetro en la base, y de siete pulgadas en la parte más delgada; postes que entregará a más tardar el 15 de julio próximo, y que empezará a suministrar desde la fecha en que sea aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo. El valor de los postes citados será como sigue: dos pesos cincuenta centavos plata cada uno de los setenta y cinco que se necesitan de esta ciudad a Santa Cruz; y un peso setenta y cinco centavos, por cada uno de los cincuenta y cinco que se ocuparán de Santa Cruz a Támara.

Segundo.—El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por los ciento treinta postes de referencia a los precios estipulados en la cláusula que antecede, la suma de doscientos ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos plata, en la forma siguiente: ciento cuarenta y un pesos al ser aprobada esta contrata; y los ciento cuarenta y dos pesos setenta y cinco centavos restantes, al hacer la entrega total de ellos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los

AVISOS

veinticinco días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—A ruego de Fernando Cáliz.—F. A. Amaya.—M. Dubón A." y

29—Que el valor a que asciende la anterior contrata, se pague por la Administración de Rentas de este departamento, en la forma convenida en la cláusula segunda de la misma; haciéndose la imputación a la Partida 1.460. Ramo de Telégrafos. Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$178.50) ciento setenta y ocho pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Alejandro Mayr, por valor de 102 alfajas de cedro real, de diferentes tamaños, que ha suministrado a razón de (\$1.75) un peso setenta y cinco centavos cada una al Director de la Escuela de Artes y Oficios, para la ejecución de los diferentes trabajos oficiales que se le han encomendado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 12, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$61.00) sesenta y un pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Sucursal Francisco Siercke y Hermano, de esta capital, por valor de 26 yardas de género de Cuero del Diablo a \$2.00 vara y de hilo y clavos, que ha suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Imputese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2ª—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3ª—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

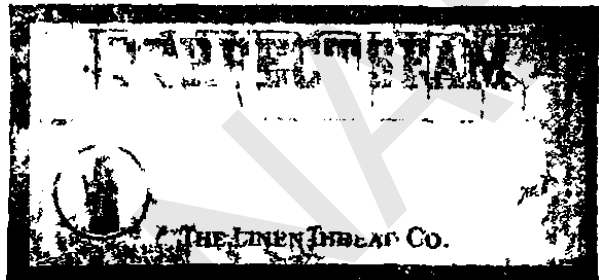
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y Registro de una Marca de Fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante y apoderado de The Linen Thread Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y establecida en sus oficinas de negocios en el número 418 de la calle «Grand» en la ciudad de Peterson, en el Condado de Passaic, en dicho Estado, y en los números 98 y 99 de la calle «Franklin» en la ciudad de New York, en la villa de Manhattan, en el Condado y Estado de New York, vengo a pedir el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el número 184.062, el día 13 de marzo del año de 1924. Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular algo más larga que ancha; sus bordes ostentan los colores rojo y azul u otros. En el interior de la etiqueta y muy cerca del borde superior, está escrita la palabra «Barbours» con líneas muy finas y en letras más pequeñas, ralladas horizontalmente, y sobre la palabra «Barbours» está puesta la palabra «Perfectseam.» Debajo



de estas palabras se ve hacia el lado izquierdo, un pequeño sello redondo y en cuyo centro hay una mano extendida, y sobre el borde inferior y equidistante de los ángulos inferiores, se lee «The Linen Thread Co». Los bordes de esta etiqueta están encuadrados por dos líneas y el espacio que hay entre ambas está ocupado por pequeñas líneas paralelas, finas. La etiqueta puede hacerse en todas dimensiones y colores debidamente combinados y se fijará y aplicará a los paquetes o cajas que contienen la mercadería, que consiste en hilos de lino e lugar visible; pudiendo también ser impresa, grabada, litografiada o de cualquier otra manera usada. Esta marca de fábrica sirve a mis representados para distinguir sus hilos de lino, & c. Acompaño los documentos de ley, el poder debidamente autenticado y el cliché, y os suplico que seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, declarando que mi mandante, se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva, sobre la misma.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1924.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$120.00) ciento veinte pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor don Simón López Flores, por sueldo que ha devengado en el presente mes como Director de los trabajos de reparación del edificio nacional de El Toncontín; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1924.

D 2 Jesús Buzo, Secretario.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la James Munro & Son, Limited, de 121 & 123, Constitution Street, Leith, y El Dalwhinnie Distillery, Strathspey, Inverness-shire, Escocia, destiladores de Whisky, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra con el N° 443.667, el 26 de mayo de 1924, consistente en una eti-

queta en cuya parte superior se lee el nombre «MUNRO'S, en medio de la misma aparece un

MUNRO'S



SCOTCH WHISKY

James Munro & Son Ltd. Leith.

escudo formado por un cinturón, sobre el que está escrita esta leyenda: «Qui uti scit ei bona,» hallándose la parte céntrica dividida en cuatro partes, en cada una de las cuales se ven varios dibujos ornamentales; hacia un lado del mismo se lee: «Specially» y al otro: «Selected,» y debajo de él, ocupando toda la parte inferior de la etiqueta, se lee: «Scotch Whisky,» y el nombre y dirección de mi representada: la cual usa mi representada para distinguir whisky escocés, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto.—Acompaño los documentos de ley y el cliché; y suplico se resuelva de conformidad esta petición.—Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9-9-24.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes